



Número de expediente:

RR/1462/2024.



Sujeto Obligado:

Secretaría de Finanzas y
Tesorería General del Estado
(DGC).



¿Cuál es el tema de la Solicitud de Información?

Solicitó el gasto total aprobado
para la Comisión Local de
Búsqueda en el año 2024.



Fecha de la Sesión

18 de septiembre de 2024.



¿Porqué se inconformó el Particular?

La entrega de información que no
corresponda con lo solicitado.



¿Qué respondió el Sujeto Obligado?

Proporcionó ligas electrónicas
donde refiere se desprende la
información.



¿Cómo resolvió el Pleno?

Se **CONFIRMA** la respuesta
brindada, en términos del artículo
176 fracción II, de la Ley de
Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado
de Nuevo León.

Recurso de Revisión número: **RR/1462/2024.**
 Asunto: **Se resuelve, en Definitiva.**
 Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y
 Tesorería General del Estado (DGC).**
 Consejera Ponente: **Licenciada María Teresa
 Treviño Fernández.**

Monterrey, Nuevo León, a **18-dieciocho de septiembre de 2024-dos mil veinticuatro.**

Resolución de los autos que integran el expediente **RR/1462/2024**, en la que se **CONFIRMA** la respuesta brindada, en términos del artículo 176 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

VISTOS en particular el escrito de recurso de revisión, informe justificado, las pruebas ofrecidas por las partes y cuanto más consta en autos, convino y debió verse; asimismo, y previo abordar el estudio de la cuestión planteada, se inserta un breve glosario que simplifica la redacción y comprensión de esta determinación, en aras de su claridad y precisión:

Instituto de Transparencia	Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
Constitución Política Mexicana, Carta Magna.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución del Estado.	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
INAI	Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
La Plataforma	Plataforma Nacional de Transparencia
-Ley que nos rige. Ley que nos compete. Ley de la Materia. Ley rectora. Ley de Transparencia del Estado.	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.
Sujeto Obligado	Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado (DGC).

RESULTANDO

PRIMERO. Presentación de solicitud de Información al Sujeto Obligado. En 23-veintitrés de mayo de 2024-dos mil veinticuatro, el promovente presentó una solicitud de información al sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO. Respuesta del sujeto obligado. En 28-veintiocho de mayo de este año, el sujeto obligado brindó respuesta a la solicitud de información del particular.

TERCERO. Interposición de Recurso de Revisión. En 18-dieciocho de junio del mismo año, el particular interpuso recurso de revisión al encontrarse inconforme con la respuesta brindada, asignándose el número de expediente **RR/1462/2024.**

CUARTO. Admisión de recurso de Revisión. El 25-veinticinco de junio del año en curso, se admitió el recurso de revisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 175, fracción I, de la Ley que nos rige.

QUINTO. Oposición al Recurso de Revisión. El 10-diez de julio de 2024-dos mil veinticuatro, se tuvo al sujeto obligado por rindiendo en tiempo y forma el informe justificado correspondiente, y en ese mismo proveído se ordenó dar vista a la parte recurrente del informe y anexos para que, dentro del plazo legal establecido, presentara las pruebas que fueran de su intención y manifestara lo que a su derecho conviniera, siendo omiso el particular en efectuar lo conducente.

SEXTO. Audiencia de Conciliación. En 14-catorce de agosto de 2024-dos mil veinticuatro, tuvo verificativo la audiencia conciliatoria; sin embargo, se hizo constar la imposibilidad de materializarla, en virtud de la incomparecencia de las partes.

SÉPTIMO. Calificación de pruebas. En 19-diecinueve de agosto del citado año, se calificaron las pruebas ofrecidas por las partes y al no advertirse que requieran desahogo especial, se concedió un término de 03-tres días, a fin de que formularan sus alegatos, sin que de autos se desprenda que comparecieran a efectuar lo propio.

OCTAVO. Cierre de Instrucción y estado de resolución. En 11-once de septiembre de 2024-dos mil veinticuatro, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó poner en estado de resolución el actual recurso de revisión, de conformidad con el artículo 175, fracciones VII y VIII, de la Ley de la materia.

Con fundamento en el artículo 38, 43, 44, tercer párrafo, y 176, de la Ley que nos rige, ha llegado el momento procesal oportuno para dictar la resolución definitiva con arreglo a derecho, sometiéndose el proyecto a consideración del Pleno, para que en ejercicio de las facultades que le otorga dicha Ley determine lo conducente, y;

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Competencia de este órgano garante. Este Instituto de Transparencia, es competente para conocer del presente asunto, pues ejerce jurisdicción en este Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 162, de la Constitución de Nuevo León, así como lo establecido por los numerales 1, 2, 3, 38, 44, tercer párrafo y 54, fracciones II y IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. - Estudio de las causales de improcedencia. Por razones de orden público y técnica resolutive, antes de entrar al estudio del fondo de la cuestión planteada en el presente recurso, se procede al análisis de las causales de improcedencia expuestas por las partes y las que de oficio se adviertan por el suscrito, de conformidad con el artículo 180, de la Ley de Transparencia del Estado. Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente tesis aislada que en su rubro dice: **“ACCIÓN, ESTUDIO OFICIOSO DE SU IMPROCEDENCIA.”**

En este orden de ideas, la Ponencia no advierte la actualización de alguna de las hipótesis señaladas en el artículo 180, de la Ley de la materia.

TERCERO. Estudio de fondo de la cuestión planteada. Enseguida se procede al estudio de la solicitud de información que reclamó el recurrente, tomando en consideración que la controversia se circunscribe en lo siguiente:

A. Solicitud

El particular presentó a la autoridad la siguiente solicitud de acceso a la información:

“De conformidad con el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito respetuosamente que se me proporcione la siguiente información:

Gasto total aprobado para la Comisión Local de Búsqueda en el año 2024

Esta solicitud tiene como objetivo recabar información para el desarrollo de un informe comparativo nacional sobre las Comisiones Locales de Búsqueda por parte de dos organizaciones especializadas en el tema. Dicho informe servirá para identificar aspectos que fortalezcan las políticas en la materia y contribuyan a mejorar la labor de las autoridades estatales en la búsqueda de personas desaparecidas.

*Agradecemos de antemano su atención y pronta respuesta a esta solicitud.”
(Sic).*

B. Respuesta.

El sujeto obligado en respuesta señaló que la información se encuentra de manera pública en la página del Gobierno del Estado, y que puede consultarse en los siguientes enlaces:

Ley de Egresos del Estado de Nuevo León:

http://sistec.nl.gob.mx/Transparencia_2015/Archivos/AC_0001_0002_017116_1-0000001.pdf

http://sistec.nl.gob.mx/Transparencia_2015/Archivos/AC_0001_0002_017116_1-0000002.pdf

C. Recurso de revisión (acto recurrido, motivos de inconformidad, pruebas aportadas por la particular y desahogo de vista)

(a) Acto recurrido

En virtud de la respuesta y del estudio del recurso de revisión, se concluyó en suplencia de la queja que la inconformidad del recurrente encuadra en la causal prevista por el artículo 168, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León¹, consistente en: **“La entrega de información que no corresponda con lo solicitado”**, siendo éste el **acto recurrido** reclamado.

(b) Motivos de inconformidad

Como motivos de inconformidad, el recurrente expresó lo siguiente:

*“De acuerdo con la respuesta brindada por la autoridad ante la solicitud sobre el presupuesto aprobado para la Comisión Estatal de Búsqueda de personas en el ejercicio 2024, se deja constancia que los enlaces proporcionados corresponden a información de la cuenta pública correspondiente al año 2023. Por esta razón, solicito sea admitida la presente queja, al mismo tiempo que solicito al Pleno de INFONL que priorice el derecho de acceso a la información en la resolución de la misma.
http://sistec.nl.gob.mx/Transparencia_2015/Archivos/AC_0001_0002_0171161-0000001.pdf
http://sistec.nl.gob.mx/Transparencia_2015/Archivos/AC_0001_0002_0171161-0000002.pdf” (Sic).*

(c) Pruebas aportadas por el particular

El promovente aportó como elementos de prueba de su intención, los siguientes:

(i) **Documental:** Consistente en la impresión de las constancias electrónicas de la Plataforma Nacional de Transparencia Nuevo León.

Instrumentales a las que se les concede valor probatorio, de conformidad con lo establecido en los dispositivos legales 239, fracción III, 290 y 297 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, por así disponerlo esta última en su numeral 175, fracción V; en virtud de tratarse de las constancias electrónicas obtenidas por este órgano garante de un portal oficial de internet, como lo es la Plataforma Nacional de Transparencia, y que dieron origen al medio de impugnación que se estudia.

(d) Desahogo de vista

El particular fue omiso en desahogar la vista que le fue otorgada respecto del informe justificado rendido por el sujeto obligado, no obstante, de encontrarse debidamente notificado para ello.

¹http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_de_transparencia_y_acceso_a_la_informacion_publica_del_estado_de_nuevo_leon/

D. Informe justificado (defensas, pruebas y alegatos aportados por el sujeto obligado)

A fin de cumplir con las formalidades de garantía de audiencia y debido proceso, esta Ponencia, requirió al sujeto obligado, un informe justificado respecto del acto impugnado y para que aportara las pruebas que estimara pertinentes.

Primeramente, se considera pertinente dejar establecido que, durante la substanciación del procedimiento, se tuvo al sujeto obligado rindiendo en tiempo y forma su informe justificado.

Establecido lo anterior, del referido informe se advierte que el sujeto obligado, manifestó medularmente lo siguiente:

(a) Defensas

1.- Reiteró los términos de su respuesta y señaló que mediante decreto Ejecutivo 01, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, se recondujo el presupuesto del año 2023 al año 2024, proporcionando el enlace de dicha publicación:

http://sistec.nl.gob.mx/Transparencia_2015/Archivos/AC_0001_0007_00172204_000001.pdf

Siendo preciso señalar que, el sujeto obligado no ofreció elementos de convicción.

E. Alegatos

Ambas partes fueron omisas en formular los alegatos de su intención, no obstante, de encontrarse debidamente notificados para ello.

Una vez reunidos los elementos correspondientes, se procederá a analizar si resulta procedente o no el recurso de revisión de mérito.

F. Análisis y estudio de fondo del asunto

Al efecto, en base a los antecedentes expuestos en los párrafos anteriores y de las constancias que obran en autos, se determina **CONFIRMAR** la respuesta otorgada, en virtud de las siguientes consideraciones:

Primeramente, como se señaló en párrafos precedentes, tenemos que la parte recurrente solicitó la información que fue descrita en el considerando tercero de la actual resolución, correspondiente al apartado señalado con el **punto A**, relativo a la solicitud.

En atención a la solicitud, el sujeto obligado brindó la respuesta en los términos expuestos en el **punto C del considerando tercero**, y que se tienen aquí por reproducidos, a fin de evitar innecesarias repeticiones.

Inconforme con la respuesta, el particular instó la intervención de este Instituto, y se concluyó en suplencia de la queja como acto recurrido el siguiente: ***“La entrega de información que no corresponda con lo solicitado”***.

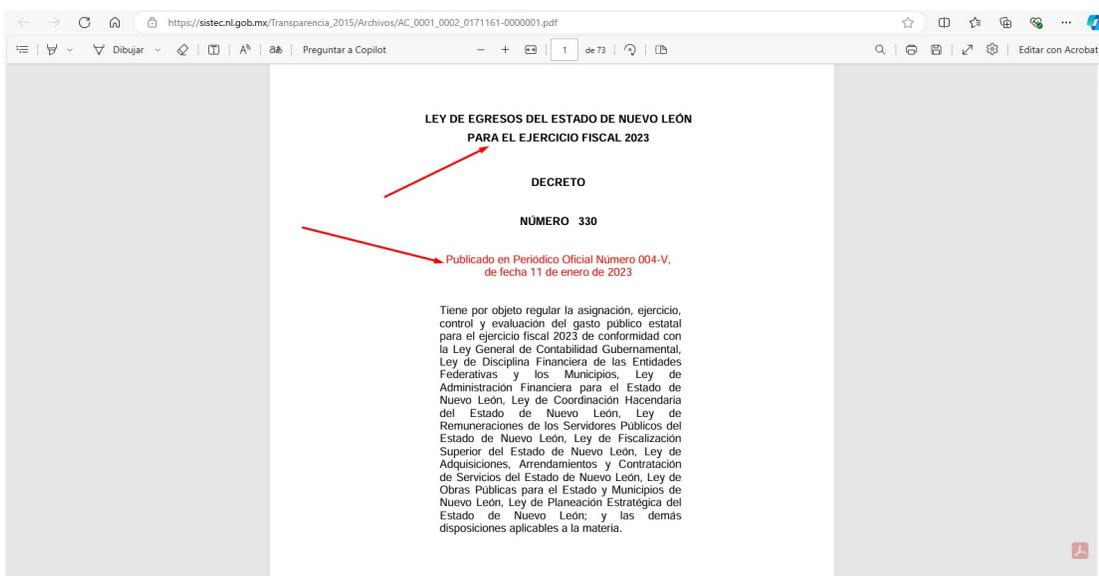
Luego, el sujeto obligado al rendir el informe justificado reiteró los términos de su respuesta y señaló que mediante decreto Ejecutivo 01, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, se recondujo el presupuesto del año 2023 al año 2024, proporcionando el enlace de dicha publicación:

http://sistec.nl.gob.mx/Transparencia_2015/Archivos/AC_0001_0007_00172204_000001.pdf

Ahora bien, tenemos que el sujeto obligado tanto en la respuesta como en el informe justificado proporcionó las ligas electrónicas con las cuales se podría obtener la información correspondiente al gasto total aprobado para la Comisión Local de Búsqueda en el año 2024, por lo tanto, se procede a consultar los enlaces proporcionados, para verificar si a través de éstos se advierte la información de interés.

En ese sentido, se procedió a consultar el primero de los hipervínculos:

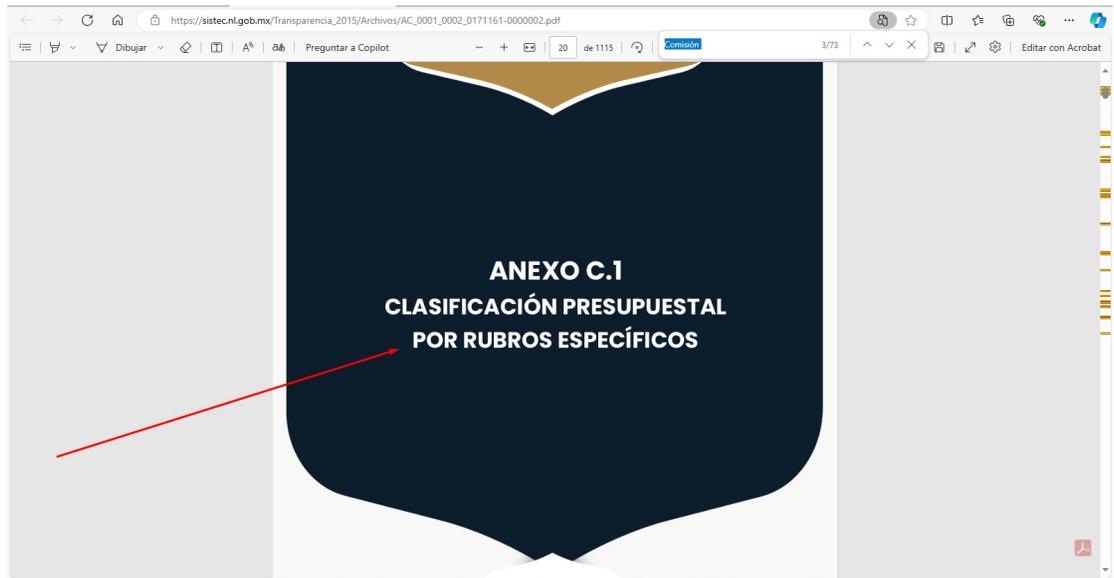
http://sistec.nl.gob.mx/Transparencia_2015/Archivos/AC_0001_0002_0171161-0000001.pdf, donde una vez que se ingresó, redireccionó a la siguiente página:



De lo anterior, se advierte que el hipervínculo proporcionado, nos remite de manera directa a la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León, para el ejercicio fiscal del año 2023-dos mil veintitrés.

Por otra parte, se procedió a consultar el segundo de los hipervínculos http://sistec.nl.gob.mx/Transparencia_2015/Archivos/AC_0001_0002_0171161-0000002.pdf, donde una vez que se ingresó, redireccionó a la siguiente página:





(...)

C.1.10 CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA POR UNIDAD RESPONSABLE DE LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO

	MONTO 2023
2111 PODER EJECUTIVO	55,068,074,936
010000000 UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL GOBERNADOR	492,322,460
0100100001 DESPACHO DEL C. GOBERNADOR	2,922,449
0100200001 OFICINA EJECUTIVA DEL C. GOBERNADOR	10,842,260
0100400001 SECRETARÍA PARTICULAR DEL C. GOBERNADOR	64,932,987
0100500001 CONSEJERÍA JURÍDICA	6,911,918
0100700001 REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO	28,903,496
0100800001 SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN	8,451,367
0100900001 COMUNICACIÓN	360,728,144
0101000001 SECRETARÍA TÉCNICA DE GOBIERNO	8,629,839
0210000000 SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	993,078,548
0210100001 OFICINA DEL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO	258,756,117
0210120001 DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL	99,257,025
0210130001 CENTRO DE INFORMACIÓN PARA LA SEGURIDAD DE ESTADO, DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA, OAD	93,732,756
0210155001 COMISIÓN EJECUTIVA PARA LA CONSOLIDACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA Y SUPERVISIÓN DE LIBERTAD CONDICIONADA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	25,535,648
0210160001 COORDINACIÓN DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, OAD	13,917,746
0210180001 COORDINACIÓN GENERAL DE ORGANIZACIÓN Y SEGUIMIENTO	1,482,843
0210190001 DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	47,505,947
0210200001 SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO	7,685,412
0210210001 DIRECCIÓN DE GOBIERNO	14,113,514
0210220001 DIRECCIÓN DE RELACIONES CON PODERES LEGISLATIVOS E INSTITUCIONES POLÍTICAS	6,079,019
0210230001 DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS	3,648,507
0210240001 DIRECCIÓN DE ASUNTOS RELIGIOSOS	5,234,717
0210250001 DIRECCIÓN DE ASUNTOS AGRARIOS	11,011,925
0210260001 COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS, OAD	56,109,392
0210270001 COMISIÓN LOCAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS	43,576,038
0210300001 SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y ATENCIÓN CIUDADANA	16,405,989
0210310001 COORDINACIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS	23,815,563
0210315001 INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS Y DOCENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO	3,932,151

Por su parte, el segundo de los hipervínculos nos remite de manera directa a los anexos de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el ejercicio fiscal 2023-dos mil veintitrés, y dentro de su contenido se desprende la clasificación presupuestal por rubros específicos, donde se advierte el gasto total aprobado para la Comisión Local de Búsqueda de personas por la cantidad de \$43,576,038 (cuarenta y tres millones quinientos setenta y seis mil treinta y ocho pesos 00/100 moneda nacional).

Luego, el sujeto obligado al rendir el informe justificado reiteró los términos de su respuesta y señaló que mediante decreto Ejecutivo 01, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, se recondujo el presupuesto del año 2023 al año 2024, proporcionando el enlace de dicha publicación:

http://sistec.nl.gob.mx/Transparencia_2015/Archivos/AC_0001_0007_00172204_000001.pdf

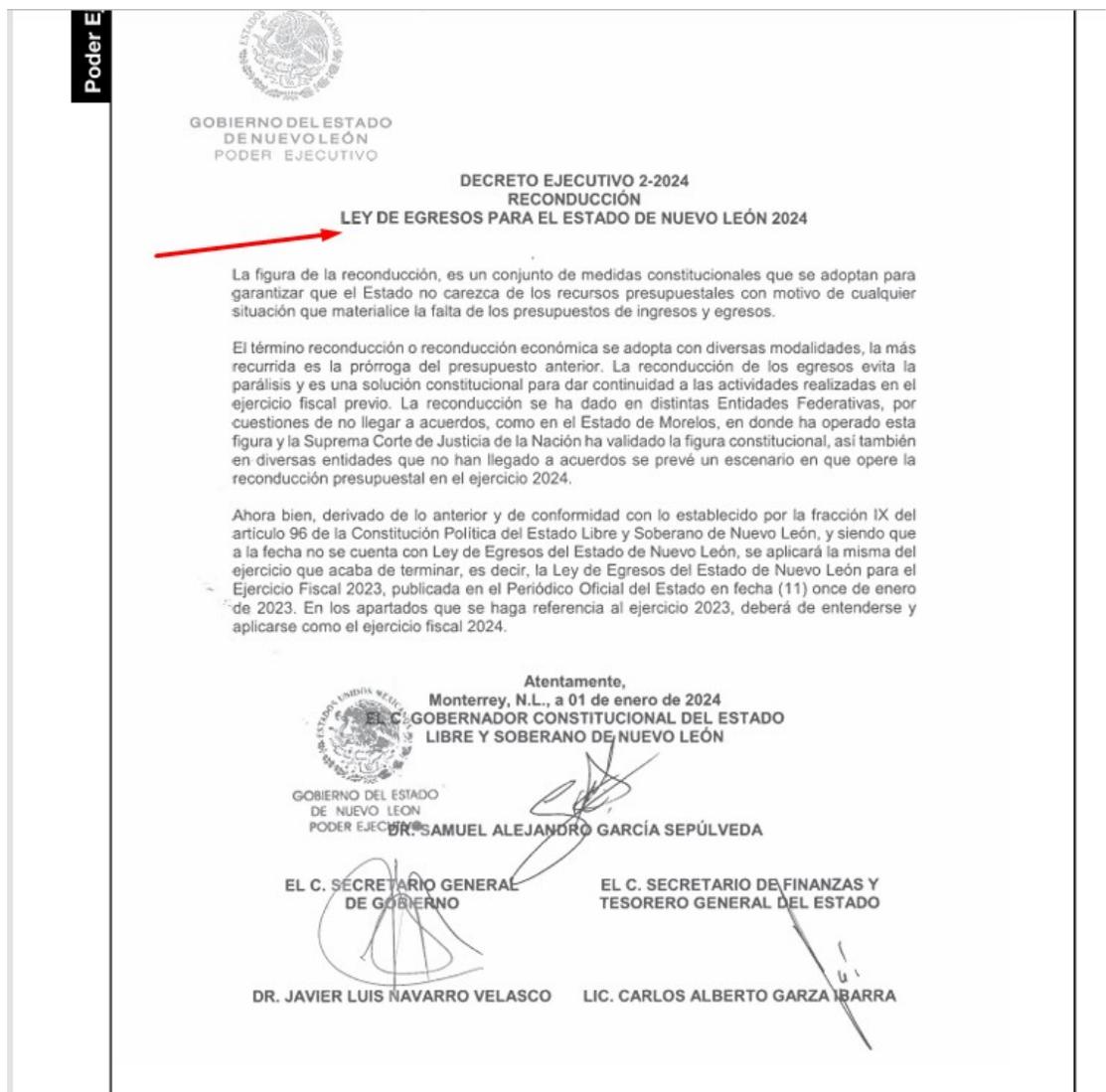
Por lo cual, se procede a verificar dicho enlace, desprendiéndose lo que se muestra a continuación:



Sumario	
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.	
DECRETO EJECUTIVO 1-2024 RECONDUCCIÓN LEY DE INGRESOS PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN 2024.....	3
LEY DE INGRESOS PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.....	4-29
DECRETO EJECUTIVO 2-2024 RECONDUCCIÓN LEY DE EGRESOS PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN 2024.....	30
LEY DE EGRESOS PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.....	31-1211

Lo anterior, nos remite a la publicación realizada en el periódico Oficial

del Estado, en fecha 01-uno de enero de 2024-dos mil veinticuatro, la cual contiene los Decretos Ejecutivos 1-2024 y 2-2024, relativo a la reconducción de la Ley de Ingresos y Egresos para el Estado de Nuevo León, de lo cual, se desprende lo siguiente:



De lo anterior, se desprende el decreto de reconducción para la Ley de Egresos para el Estado de Nuevo León 2024-dos mil veinticuatro, que establece medularmente que la figura de la reconducción es un conjunto de medidas constitucionales que se adoptan para garantizar que el Estado no carezca de los recursos presupuestales con motivo de cualquier situación que materialice la falta de los presupuestos de ingresos y egresos.

Asentando en ese decretó que, al no contar con una Ley de Egresos para el Estado de Nuevo León, para el año 2024-dos mil veinticuatro, deberá de aplicarse la misma del ejercicio anterior, es decir, del año 2023-dos mil

veintitrés.

En ese sentido, resulta importante traer a la vista lo que establece el artículo 96 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el cual dispone que corresponde al Congreso del Estado, examinar y aprobar anualmente, a propuesta del Ejecutivo, el Presupuesto de Egresos de los Poderes del Estado y los proyectos y arbitrios de pública utilidad. Una vez analizado y discutido el proyecto de ley correspondiente, el Congreso podrá modificarlo, motivando y justificando los cambios realizados; además establecerá en él, los sueldos aplicables a el Ejecutivo y los Secretarios que le reporten, así como las partidas autorizadas para remuneraciones de todos los servidores públicos del Estado.

El presupuesto seguirá el proceso establecido en el Artículo 90 de esta Constitución con excepción del plazo para hacer las observaciones que será de tres días.

Si terminado un año, por cualquier circunstancia no se hubiere publicado la Ley de Egresos que deba aplicarse al siguiente ejercicio, seguirá vigente la misma del ejercicio que termina, cuya vigencia cesará con la publicación y entrada en vigor de aquélla.

En la Ley de Egresos del Estado se podrán autorizar las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la misma ley. Las erogaciones correspondientes deberán incluirse en las subsecuentes Leyes de Egresos.

Dentro de la Ley de Egresos del Estado también se incluirán las partidas plurianuales necesarias para cumplir con las obligaciones contraídas para obras de infraestructura pública, encontrándose entre ellas las que se realicen bajo la modalidad de Proyecto de Prestación de Servicios.

La aprobación del establecimiento de compromisos plurianuales deberá hacerse siempre y cuando no se cause perjuicio a la viabilidad financiera del Estado y municipios ni se modifiquen ramos, programas y proyectos prioritarios.

Bajo ese orden de ideas, se puede concluir que al no tener un presupuesto de ingresos y egresos para el año 2024-dos mil veinticuatro, se emitieron los Decretos Ejecutivos 1-2024 y 2-2024, relativo a la reconducción de la Ley de Ingresos y Egresos para el Estado de Nuevo León, para que se aplicaran a este año, las del ejercicio anterior, es decir, del año 2023-dos mil veintitrés, y así, garantizar que el Estado no carezca de los recursos presupuestales con motivo de cualquier situación que materialice la falta de los presupuestos de ingresos y egresos.

En virtud de lo anterior, es que el sujeto obligado, entregó a través de las ligas electrónicas la información relativa al total del presupuesto aprobado para la Comisión Local de Búsqueda, correspondiente al año 2023-dos mil veintitrés, que es el mismo que se aplica para este año 2024-dos mil veinticuatro, por motivo, de los Decretos Ejecutivos 1-2024 y 2-2024, relativo a la reconducción de la Ley de Ingresos y Egresos para el Estado de Nuevo León.

Por lo tanto, es evidente que con la respuesta otorgada por el sujeto obligado se cumple con las particularidades que debe contener el acceso a la información a través del internet, establecidas en el artículo 155, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León², numeral el cual establece que, **cuando la información requerida ya esté disponible al público en Internet, se le hará saber al solicitante por el medio requerido, la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.**

De ahí que, cuando la información se encuentre a disposición de los particulares a través de Internet, se instituye como una obligación para las autoridades que precisen la fuente, el lugar o la forma en que se puede consultar la documentación, es así como el sujeto obligado debe proporcionar el lugar preciso donde se encuentra la información requerida por el particular, es decir, la dirección electrónica completa y directa.

En ese contexto, la dirección electrónica que proporcione el sujeto

² Artículo 155. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

obligado debe, inexcusablemente, dirigir al particular al sitio preciso donde se encuentre publicada la información de su interés, **situación que aconteció en este asunto**, ya que el sujeto obligado proporcionó los enlaces electrónicos donde se encuentra de manera directa la información de interés, conforme lo establecido en el artículo 155, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Por lo tanto, se puede mostrar que la autoridad proporcionó la información requerida por el particular en la forma que éste la genera, por lo que, es claro que el sujeto obligado atendió los principios de **congruencia y exhaustividad** que todo acto administrativo debe cumplir, es decir, que existe concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada. Tal y como lo señala el criterio número 2/17 emitido por el INAI con el rubro que dice: **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN³”**.

Criterio que, de conformidad con el artículo 7, último párrafo, de la ley de la materia, puede ser aplicado por esta Ponencia, toda vez que para la interpretación del principio pro-persona, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia.

En mérito de lo anterior, resulta infundado el agravio del particular, en cuanto a la entrega de información que no corresponda con lo solicitado.

Finalmente, una vez realizado el estudio anterior, se procede a hacer declaratoria del asunto que nos ocupa en los siguientes términos.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, por todo lo anterior, en aras del cumplimiento al principio de máxima publicidad consagrado en el artículo 162 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, además, porque la Ley rectora del procedimiento, tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso a toda persona a la información,

³ Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de

en los términos de esta, se estima procedente **CONFIRMAR la respuesta del sujeto obligado**, en los términos precisados en la parte considerativa de la presente resolución; lo anterior, en términos del artículo 176 fracción II, de la Ley de la materia.

Por los motivos y razonamientos legales antes expuestos, el Pleno de este Instituto;

RESUELVE:

PRIMERO. - Con fundamento en el artículo 162 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León en vigor, así como en los diversos 1, 2, 3, 4, 38, 44, 54, fracción III, 176, fracción II, y 178 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, así como en las normas internacionales de las que el Estado Mexicano es parte, se **CONFIRMA** la respuesta brindada, en los términos precisados en la parte considerativa del presente fallo.

SEGUNDO. - De conformidad con el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, **notifíquese a las partes el presente fallo conforme lo ordenado en autos.**

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprobado por unanimidad de votos de la Consejera Vocal, licenciada **MARÍA TERESA TREVIÑO FERNÁNDEZ**, de la Consejera Presidenta, licenciada **BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA**, del Consejero Vocal, licenciado **FRANCISCO REYNALDO GUAJARDO MARTÍNEZ**, de la Consejera Vocal, doctora **MARÍA DE LOS ÁNGELES GUZMÁN GARCÍA** y, del Consejero Vocal, licenciado **FÉLIX FERNANDO RAMÍREZ BUSTILLOS**, siendo ponente de la presente resolución la primera de los mencionados; lo anterior, de conformidad con el acuerdo tomado en sesión **ordinaria** del Pleno de este Instituto, celebrada en fecha **18-dieciocho de septiembre de 2024-dos mil**

veinticuatro, firmando al calce para constancia legal.- **LIC. MARÍA TERESA TREVIÑO FERNÁNDEZ.** CONSEJERA VOCAL. **LIC. BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA.** CONSEJERA PRESIDENTA. **LIC. FRANCISCO REYNALDO GUAJARDO MARTÍNEZ.** CONSEJERO VOCAL. **DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES GUZMÁN GARCÍA.** CONSEJERA VOCAL. **LIC. FÉLIX FERNANDO RAMÍREZ BUSTILLOS.** CONSEJERO VOCAL. RÚBRICAS.